

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 21 de diciembre de 1967 por la que se concede a «Eduardo Pascual, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de tubo de latón, plancha de latón y lingote de cobre electrolítico por exportaciones, previamente realizadas, de aparatos de alumbrado eléctrico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Eduardo Pascual, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de tubo de latón, planchas de latón y lingote de cobre electrolítico, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de aparatos de alumbrado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Eduardo Pascual, S. A.», con domicilio en Serra Monsech, esquina Bruch, Esplugas de Llobregat (Barcelona), la importación con franquicia arancelaria de tubo de latón, plancha de latón y lingote de cobre electrolítico, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de aparatos de alumbrado (P. A. 83.07-A), previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos exportados de lámparas de tubo de latón podrán importarse 106 kilogramos de tubo de latón (partida arancelaria 74.07-A-2); por cada 100 kilogramos exportados de lámparas de chapa podrán importarse 114,5 kilogramos de chapa de latón (P. A. 74.04), y por cada 100 kilogramos exportados de lámparas de latón fundidas podrán importarse 63 kilogramos de cobre electrolítico (P. A. 74.01-C)

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 6 por 100 para el tubo y 14,5 por 100 para la chapa, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida arancelaria 74.01-E, conforme a las normas de valoración vigentes.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 7 de junio de 1967 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la Norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

Quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1967.—Por delegación, el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 14 de diciembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 13 de octubre de 1967, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Inmobiliaria Colonial, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 25 de abril de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Inmobiliaria Colonial, S. A.», representada por el Procurador don Bernardo Feijoo y Montes y dirigida por el Letrado don Vicente Roig Ibáñez, contra Resolución de la Dirección General de la Vivienda de 25 de abril de 1965, sobre multa y reparación de defectos en la construcción, se ha dictado con fecha 13 de octubre de 1967, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, sentencia, que en su parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a la alegación del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Inmobiliaria Colonial S. A.», contra resolución del Ministerio de la Vivienda de treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco, que ratificó otra anterior de veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, al rechazar la reposición ejercitada con referencia a esta última y por la que le impuso la sanción de cien mil pesetas de multa y otros extremos, sin hacer especial declaración en cuanto a costas del presente recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la referida sentencia en sus propios términos, con publicación del aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 14 de diciembre de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.